



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación N° 73974

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **CORPORACION INMOBILIARIA DE INTERES SOCIAL S.A. CINSO S.A. EN LIQUIDACION** a través de apoderado judicial, contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** y La **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la misma ciudad, trámite al que se dispone vincular al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA SALA LABORAL**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a las demás partes e intervinientes, dentro del proceso ejecutivo no. 15001310500320060021200 (01).

Por otra parte, la parte actora solicitó medida provisional en el presente asunto, consisten en ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, se abstenga de efectuar anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, hasta tanto se dicte fallo en este trámite, o las que, de oficio, considere el juez constitucional.

Petición a la que no se accederá, por cuanto no se ajusta a las previsiones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, aunado a que guardan relación con el fondo de lo pretendido con la presente acción constitucional.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de amparo.

SEGUNDO. - Correr traslado de la petición y sus anexos a las autoridades accionadas y a las partes vinculadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de esta, y remitan las documentales que consideren necesarias, para la adopción de la decisión que corresponda.

TERCERO. – REQUERIR, a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA** y al **JUZGADO TERCERO LABORAL** de la misma ciudad, para que de manera **URGENTE** compartan el *link*

de acceso al expediente identificado bajo el radicado N.º. 15001310500320060021200 (01), el cual es objeto de censura a través de este mecanismo constitucional, lo anterior dentro del término concedido en este proveído para el efecto.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar al doctor **CESAR H. FIGUEREDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.168.781 y Tarjeta Profesional No. 111.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DE INTERÉS SOCIAL, S.A., SIGLA: CINSO, S.A.-EN LIQUIDACIÓN**, conforme al mandato especial otorgado.

QUINTO. - Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las autoridades accionadas, a quienes, como se anotó, se les concede el término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 12496760D0AA8DCE1C193B6B76C717C5B8BABDE88DF3F9674C3120A83EB3DD8D

Documento generado en 2024-02-28